



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS E XUSTIZA Y LA FUNDACIÓN EUROPEA POR LAS PERSONAS DESPARECIDAS QSDGLOBAL

Santiago de Compostela, 23 de diciembre de 2016

SE REUNEN

De una parte, Alfonso Rueda Valenzuela, Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 148/2016, de 13 de noviembre, por el que se nombran los titulares de los departamentos de la Xunta de Galicia en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia.

De otra parte, Francisco de Asís Lobatón Sánchez de Medina, Presidente de la Fundación Europea por las personas desaparecidas QSDGLOBAL.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y para tal efecto,

EXPONEN

Primero.- El Decreto 235/2012, del 5 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la vicepresidencia y de las consejerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 72/2013, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, establecen que esta vicepresidencia y consejería, a través de la Dirección Xeral de Emerxencias e Interior, es el departamento encargado de gestionar las competencias que, en materia de emergencias y de protección civil, tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Servicio de Protección Civil es un servicio esencial y de carácter excepcional en nuestra comunidad ya que funciona las 24 horas del día los 365 días del año. Al ser imposible planificar todas las actuaciones en las emergencias, ya que ocurren a cualquier hora y día del año, estas no se podrían afrontar con la misma garantía si no se tuvieran en cuenta todos los medios existentes, especialmente aquellos que tienen un carácter específico y especializado.

En tanto en cuanto la Secretaría Xeral Técnica de esta Consellería constituye el órgano de apoyo y asistencia de las diferentes Direcciones Generales y Secretarías Generales le corresponde a la citada Secretaría Xeral Técnica asumir la concesión da ayuda.

Segundo.- El artículo 24 del Decreto 56/2000, de 3 de marzo (DOG nº 62, de 29 de marzo de 2000), modificado por el Decreto 109/2004, do 27 de mayo (DOG nº 108, do 7 de junio de 2004), por el que se aprueban las medidas de coordinación de la protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece que la Xunta de Galicia podrá firmar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.





Así mismo, los artículos 5.3 y 47.2 de la Ley 5/2007 de emergencias de Galicia prevén que la Xunta de Galicia pueda subscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas con el fin de facilitar la colaboración de estas en la gestión de riesgos y emergencias.

Tercero.- El fin principal de la Fundación Qsdglobal es la búsqueda permanente de personas desaparecidas y en riesgo así como la actuación preventiva frente a nuevas desapariciones.

La Fundación Qsdglobal tiene entre sus funciones colaborar en la articulación de las acciones de búsqueda mediante nexos entre las familias afectadas, las asociaciones, las instituciones, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y los medios de comunicación con el objetivo de conseguir la creación de un espacio común para la difusión de las búsquedas con la participación de las familias y la ciudadanía.

Qsdglobal es a su vez una red solidaria y una multiplataforma operativa, siendo el espacio en el que confluyen el trabajo de las instituciones, los cuerpos y fuerzas de seguridad, la acción informativa de los medios de comunicación y el potencial de ayuda solidaria de los ciudadanos con las demandas de búsqueda de los familiares de los desaparecidos.

Cuarto.- Entre los medios y recursos a movilizar por la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, es conveniente contar en determinados momentos, además de los propios, con medios de los que ella no dispone, optimizando recursos y presupuestos, siendo objeto de este convenio la colaboración con la Fundación Qsdglobal en materia de emergencias dado que esta fundación cuenta con medios y recursos así como con una amplia experiencia en materia de búsqueda de personas desaparecidas.

Quinto.- La Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, en el ejercicio de sus competencias está desarrollando diferentes programas y acciones encaminadas a colaborar con entidades que presten apoyo en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Sexto. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, es necesario destacar que la Fundación Qsdglobal está llevando a cabo actividades destinadas a la búsqueda permanente de personas desaparecidas y en riesgo, contando para ello con tecnología de última generación y una amplia red de colaboración entre entidades, instituciones y familiares, por lo que esta Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza considera necesario colaborar con la Fundación Qsdglobal en el desarrollo de estas actividades.

En atención a lo señalado no es posible promover la concurrencia pública por la especificidad del programa a desarrollar.

Séptimo.- La entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por esto ambas partes,





ACUERDAN

Primero.- Objeto

El objeto del presente convenio es establecer las bases para la colaboración entre la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, y la Fundación Qsdglobal, para colaborar en la financiación de las actuaciones de apoyo que esta última pueda aportar a la acción permanente de los órganos y autoridades con competencia en materia de emergencias en la búsqueda de las personas desaparecidas, mediante el empleo de los recursos de los que es titular Qsdglobal.

Segundo.- Obligaciones de la fundación

La fundación Qsdglobal, queda obligada a:

- Destinar los fondos percibidos a la adquisición de un equipo informático destinado a las actividades da fundación.
- Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme con la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la CCAA para el ejercicio 2006 y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto del convenio, el cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones recogidas en este convenio, y el sometimiento a las actuaciones de supervisión y control previstas en el mismo, así como a las demás obligaciones exigidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- Prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma, al Consello de Contas y al Tribunal de Cuentas.

Tercera. Obligaciones de la Consellería

La Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza abonará a la Fundación Qsdglobal la cantidad de once mil ciento tres euros con cuarenta y un céntimos (11.103,41 €) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 05.21.121A.781.0 (código de proyecto 2015 00121) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2016.

Cuarta.- Justificación y libramiento de fondos

La aportación económica de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza se realizará en los términos requeridos en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009 de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007 citada.





La justificación final de la realización de las actividades subvencionadas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley 9/2007 y 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El representante de la Fundación acreditará la realización de las actividades financiadas extendiendo certificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Con anterioridad a la justificación de la ejecución de la actividad se presentará una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas cómo de las pendientes de resolución, para un mismo proyecto de las distintas Administraciones Públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Consellería expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio.

En todo caso, la cantidad máxima que se obliga a aportar la consejería, se reducirá en la misma proporción que represente la cantidad justificada respecto del presupuesto total presentado.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas la Fundación deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009 de 8 de enero.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009 de 8 de enero.

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en los que hubiera incurrido la Fundación, como consecuencia de la realización de actuaciones acordes con el objeto del convenio y que se hayan efectuado con anterioridad a la firma del mismo, siempre que se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención será desde la formalización del convenio hasta el 29 de diciembre de 2016.

Quinta.- Compatibilidad con otras ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1º, letra d) a la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos





para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

Sexta.- Pagos parciales.

La aportación económica de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza podrá instrumentarse mediante pagos parciales, a solicitud de la entidad, hasta un máximo del 80% de la cuantía total de la aportación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 e del Decreto 11/2009 de 8 de enero y 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dentro del límite de la respectiva anualidad presupuestaria y atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada.

Para la realización de pagos parciales la entidad, deberá justificar que se realizaron actuaciones relacionadas con el objeto del convenio, así como su pago. Los pagos parciales quedarán condicionados al resultado de la liquidación definitiva.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 11.d) de la Ley 9/2007 y 22 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, antes de efectuar el primer pago parcial de la aportación económica de la Administración Autonómica, la entidad, deberá presentar una declaración del conjunto de todas las ayudas concedidas para este mismo fin, ante las Administraciones Públicas u otros entes públicos. Con carácter previo a la tramitación del último pago la Fundación deberá presentar una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para la misma actuación de las distintas Administraciones Públicas o de las entidades vinculadas o dependientes de las mismas.

Séptima. Publicidad

Este convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2016, do 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la administración pública gallega. Así mismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2006, y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

Octava. Comisión de seguimiento

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del convenio, se constituirá una comisión mixta paritaria, integrada por la Secretaria Xeral Técnica de la Consellería y el Presidente de la Asociación, o personas que designen en su nombre, y un representante más de cada una de las partes.

La comisión mixta dictará sus propias normas de funcionamiento, debiéndose reunir cuándo lo solicita alguna de las partes.





XUNTA DE GALICIA

galicia

Sus funciones serán:

- Interpretación del convenio
- Propuesta, si es el caso, de adendas
- Intervención previa a la resolución por incumplimiento
- Coordinación de las funciones de las dos partes
- Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio

Novena. Causas de resolución

El presente convenio se resolverá:

- Por incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.

De resolverse el convenio, la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza podrá, en su caso, exigir el reintegro de las cantidades aportadas.

Décima.- Jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, previo informe o propuesta de la comisión de seguimiento, por la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso - administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

Décimo primera.- Vigencia

El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016.

En prueba de conformidad se firma el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha expresados ut supra

Por la Xunta de Galicia
El vicepresidente y Conselleiro de
Presidencia, Administraciones Públicas e
Xustiza



Alfonso Rueda Valenzuela

Por la Fundación Europea por las personas
desparecidas Qsdglobal

**Francisco de Asís Lobatón Sánchez
de Medina**